



Al Despacho del señor Juez con solicitud de adición de mandamiento para proveer. Bucaramanga, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3 del artículo 287 del Código General del Proceso *“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”*

Ahora bien, dado que durante el término de la ejecutoria la parte demandante solicita adicionar el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), y se advierte que le asiste razón, por cuanto se omitió emitir pronunciamiento frente a la pretensión quinta en la cual solicitada *“los cánones de arrendamiento que mes a mes se dejen de cancelar con sus respectivos intereses y hasta que se realice su definitivo pago.”*, en consecuencia, se dispone adicionar el numeral primero de la referida providencia en los siguientes términos:

“1.3 y por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte de los demandados”.

Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con el auto de apremio inicialmente librado.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 3 de agosto del 2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS